



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: LARISSA ACOSTA ESCALANTE, NEYDA ARACELLY PAT DZUL, MANUELA DE JESUS COCOM BOLIO, ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA, BAYARDO OJEDA MARRUFO, MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA Y ALBA CRISTINA COB CORTÉS.-

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesiones Ordinarias de Pleno, celebradas en fecha 22 de octubre y 5 de noviembre ambas de 2025, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio, análisis y dictamen, las siguientes iniciativas: iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 20 y el artículo 61 ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en materia de libertad económica de las mujeres víctimas de violencia, suscrita por la Diputada Naomi Raquel Peniche López, integrante de la Fracción Legislativa de Morena, a la cual se adhirieron las Diputadas Claudia Estefanía Baeza Martínez, María Esther Magadán Alonzo y los Diputados Daniel Enrique González Quintal, José Julián Bustillos Medina, Rafael Germán Quintal Medina y Eric Edgardo Quijano González y la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 2 y 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Materia de Interseccionalidad, Interculturalidad, Enfoque Diferencial y Debida Diligencia, presentada por la diputada Clara Paola Rosales Montiel, integrante de la Fracción Legislativa de Morena, todos de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature: Neyda Aracelly Patzul]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 01 de abril de 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 163 por el que se expide la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la cual es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto garantizar el derecho de todas las mujeres en igualdad de condiciones, a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas, velando en todo momento por brindar un debido acompañamiento a las mismas, así como también evitar y erradicar la revictimización, siendo su última reforma en materia de violencia económica, y del debido acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 20 de junio del año 2025, mediante Decreto 83.

**SEGUNDO.** En fecha 14 de octubre de 2025, la Diputada Naomi Raquel Peniche López, integrante de la Fracción Legislativa de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 20 y el artículo 61 ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en materia de libertad económica de las mujeres víctimas de violencia, a la cual se adhirieron las Diputadas Claudia Estefanía Baeza Martínez, María Esther Magadán Alonzo y los Diputados Daniel Enrique González Quintal, José Julián Bustillos Medina, Rafael Germán Quintal Medina y Eric Edgardo Quijano González todos de la LXIV Legislatura de este H. Congreso de Yucatán.

*[Handwritten signature]*  
2

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Neyda Arredondo Pab-Dzul  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, quien la suscribió, señaló lo siguiente:

*“Sabemos que la violencia contra las mujeres puede presentarse de muchas maneras, física, psicológica, sexual, económica, entre otras. Y, aunque las cifras disminuyen, estas siguen siendo estremecedoras y el camino para garantizar la seguridad de todas sigue siendo muy largo.*

*Factores como los estereotipos de género y políticas públicas insuficientes perpetúan estas desigualdades, limitando su autonomía y el acceso a oportunidades dignas de empleo, lo que muchas veces las hace dependientes económicamente de sus parejas.*

*A menudo, los informes y estudios hablan exclusivamente del maltrato físico, psicológico y sexual. Pero a la violencia de género hay que sumarle el aspecto económico, del que ya hoy se empieza a hablar.*

*De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dos de cada 10 mujeres en México, reportan vivir además de violencia física, violencia económica. Esto, sin considerar que el dato puede estar subestimado debido a la carencia de información sobre este tipo de violencia. A pesar de que la violencia económica ha disminuido durante los últimos años, es el segundo tipo de violencia con mayor prevalencia entre las parejas, solo después de la psicológica.*

*La violencia económica, como tal, usualmente se reproduce dentro del ámbito familiar, en el caso de las parejas tiende a ser ejercida por la persona con el control económico, quienes suelen ser hombres, lo que resulta en un motivo de control hacia las mujeres y se acentúa cuando ellas dependen económicamente de su pareja. Algunas manifestaciones de esta violencia son: limitar las decisiones sobre los gastos del hogar, condicionar el gasto o exigir cuentas, aun si ella tiene sus propios ingresos. A pesar de que estas acciones pueden parecer sutiles, para nada son menores, ya que la violencia económica puede tener repercusiones en la autonomía de las mujeres o propiciar otros tipos de violencia dentro del hogar.*

*Neidy Arredondo Martínez*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*Cuantas historias no conocemos de mujeres que huyen de sus hogares porque es la única manera de salvar sus vidas, acuden a los albergues temporales en donde se les brinda la atención adecuada para protegerlas y apoyarlas. Sin embargo, una vez estando ahí, ante la falta de una red de apoyo y de oportunidades, un nuevo miedo surge y una serie de interrogantes llega a sus pensamientos: ¿de qué voy a vivir? ¿Cómo voy a comer? ¿De qué voy a trabajar sino termine la escuela o como voy a mantener a mis hijos, con quien voy a dejar a mis hijos?*

*Es ahí cuando el miedo y la incertidumbre se apoderan de ellas y algunas de esas mujeres no encuentran otra solución más que regresar con sus agresores. Quizá para muchos de nosotros suene absurdo, pero esto sucede ante la falta de oportunidades, de espacios para aprender algún oficio o trabajo, de conocimientos para emprender un pequeño negocio, muchas de estas mujeres desconocen sus derechos y viven con miedo de que no puedan salir adelante.*

*Las condiciones de vulnerabilidad y de riesgo pueden revertirse cuando las mujeres tienen acceso a los medios y a los recursos para construir y decidir el rumbo de sus propias vidas y de las de sus familias.*

*Es por ello, que con la presente iniciativa se busca fomentar la impartición de capacitaciones, cursos o talleres en los refugios temporales, para que las mujeres víctimas de violencia puedan adquirir conocimientos para emprender un negocio, para el desempeño de una actividad laboral y con ello su empoderamiento económico.*

*El emprendimiento es una herramienta clave para que las mujeres escapen de la violencia porque les otorga autonomía económica, que es fundamental para salir de relaciones abusivas debido a la dependencia financiera.*

*Nejda Aracelly Pat-Dzul*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** En fecha 22 de octubre del 2025 se presentó a esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 2 y 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Materia de Interseccionalidad, Interculturalidad, Enfoque Diferencial y Debida Diligencia, signada por la diputada Clara Paola Rosales Montiel, integrante de la Fracción Legislativa del Partido de Morena de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

En la parte conducente a la exposición de motivos de la referida iniciativa, quien la suscribió señaló lo siguiente:

*“ El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia constituye un principio fundamental del Estado mexicano y un compromiso internacional asumido por nuestro país en diversos instrumentos jurídicos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), estos tratados, al contar con jerarquía constitucional conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, imponen al Estado mexicano la obligación de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres, así como de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales que aseguren su cumplimiento.*

*En el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los lineamientos que deben seguir las entidades federativas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Por ello, los estados tienen la obligación de armonizar su legislación local con dicho ordenamiento, garantizando así la protección integral y efectiva de los derechos humanos de las mujeres.*

*En el caso de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha sido un instrumento valioso para el avance de las políticas públicas en materia de igualdad y derechos de las mujeres. Sin embargo, los desafíos actuales exigen actualizar su marco normativo para responder a las realidades sociales y culturales que atraviesan las mujeres en toda su diversidad.*

*Por ejemplo, en el sur del estado, una joven maya hablante que vive en una comunidad rural puede enfrentar múltiples barreras al intentar denunciar violencia. No solo debe trasladarse largas distancias hasta el Ministerio Público, sino que muchas veces no hay personal que hable su lengua, no comprende los procedimientos legales y es revictimizada por prejuicios racistas o clasistas. En su caso, la violencia no se limita al ámbito familiar, también se expresa en la exclusión institucional, la falta de intérpretes, y la ausencia de una atención con pertinencia cultural.*

Naipol Ancelesky R. Dzuc



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*Otro caso puede ser el de una madre soltera que cuida sola a su hija con discapacidad. Cuando la niña sufre acoso en la escuela o maltrato en su entorno, la madre enfrenta enormes dificultades para acceder a la justicia o a servicios especializados. Las instituciones pueden tener trámites complejos, sin ofrecer intérpretes de lengua de señas ni personal capacitado para atender casos de violencia hacia personas con discapacidad. A menudo se les considera "casos especiales", cuando en realidad lo que falta es una política pública con enfoque diferencial que reconozca sus necesidades específicas y garantice una atención digna y accesible.*

*Estos ejemplos evidencian cómo las violencias se cruzan y se refuerzan mutuamente. Sin una mirada interseccional y sin un enfoque que contemple la diversidad de las mujeres, las políticas públicas pueden perpetuar desigualdades en lugar de corregirlas.*

*Las experiencias de las mujeres no son homogéneas, se puede diferenciar entre la edad, el origen étnico, la condición social, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad, el lugar de residencia, la lengua o el contexto cultural. Todo lo anterior influye en la forma en que cada una vive y enfrenta la violencia. Por ello, es indispensable que la ley local incorpore los conceptos de interseccionalidad, interculturalidad, enfoque diferencial y debida diligencia, con el fin de fortalecer la respuesta institucional y garantizar que las políticas públicas sean más justas, pertinentes y eficaces tal como se encuentra ya vigente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*De igual manera, considerando el derecho internacional, este ha reconocido en múltiples ocasiones la necesidad de incorporar enfoques interseccionales, interculturales y diferenciales en las políticas públicas para atender de manera integral las múltiples formas de discriminación y violencia que experimentan las mujeres. Así lo establecen, entre otros instrumentos, la Recomendación General No. 33 del Comité CEDAW sobre el acceso a la justicia y la Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, que subrayan la obligación de los Estados de garantizar una atención con pertinencia cultural y desde una perspectiva de diversidad.*

*Por lo anterior, resulta necesario reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán para incorporar las definiciones de interseccionalidad, interculturalidad, enfoque diferencial y debida diligencia en su artículo 2, así como para incluir expresamente estos principios en el artículo 4, relativo a los principios rectores que las autoridades estatales y municipales deben observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas.*

*Esta armonización con la Ley General fortalecerá el marco jurídico estatal y permitirá garantizar que las acciones en Yucatán se implementen desde una visión integral, respetuosa de la diversidad de las mujeres y comprometida con la erradicación de todas las formas de violencia..."*

**CUARTO.** Como se ha señalado anteriormente en Sesiones Ordinarias de Pleno celebradas el 22 de octubre y el 5 de noviembre ambas del 2025, las referidas iniciativas fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Igualdad de Género,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Neyda Arceles (A. D. C.)*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*[Handwritten signature]*

mismas que fueron distribuidas oportunamente en sesión de trabajo, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Es por tanto que, con base a los antecedentes previamente señalados, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Las presentes iniciativas encuentran sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las y los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

*Neyda Amcelly R. F. D. D.*

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XII inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar, los asuntos relacionados con el trato imparcial de mujeres según sus necesidades, y en lo referente a los asuntos relacionados con acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres, por lo que es de su conocimiento el contenido de dichas iniciativas, toda vez que se relacionan con los asuntos descritos.

*[Handwritten signature]*

**SEGUNDA.** Entrando al estudio de las iniciativas, objetos de este proceso legislativo hemos de exponer que buscan establecer un marco normativo legal permanente para robustecer las leyes que protegen a las mujeres, garantizando la correcta implementación normativa.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

En ese mismo sentido y procurando siempre que las leyes en todo momento protejan y respalden los derechos de las mujeres, se prevé armonizar la ley local con la ley general vigente, proviniendo actualizar términos y definiciones, para modificar la legislación pertinente al ámbito de interés común para las mujeres para concordar sus estatutos y facilitar el cumplimiento y la aplicación de la Ley.

Ahora bien, es necesario mencionar que para el caso de las mujeres como sujetas de derecho, ha sido éste bajo la lógica y el entendimiento de que la mujer, a lo largo del tiempo, no ha sido reconocida con un lugar en la sociedad ni en el Estado, por lo que se ha tenido que luchar para trabajar en normas y leyes que la visualice, es por ello que se ha representado a ésta como un ser humano que trabaja y batalla por sus derechos, que estos mismos se han convertido en exigencias elementales que se deben respetar, con la intención de salvaguardar sus derechos.

Es importante mencionar que los derechos humanos, si bien emergen con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 con elementos mínimos, no es menos cierto que con el nacimiento del entendimiento de los derechos de la persona se han afianzado en un modelo indispensable dentro de un *corpus iuris* mayormente en el siglo XXI. Lo anterior refleja, entonces, que la persona y su derecho deben ser lo más importante para el Estado.

Partiendo de este entendimiento, se hace un reconocimiento de los derechos de la mujer, en donde se ha alcanzado su punto más importante con el nacimiento de la "Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres" (CEDAW), en el año de 1979. Abordando el tema de este documento internacional, podemos deducir que no surge de la nada, sino que tiene como antecedentes muy importantes las conferencias de la

YCB

R

Neidy Anceles de Pineda

R

R

R

R



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

mujer que, previamente a su delineación y posterior a éste, han surgido como formas de debatir a nivel mundial los derechos de las mujeres.

Siguiendo un mismo rubro de estudio a nivel internacional se ha creado otro marco jurídico y político con perspectiva de género, que ha sido relevante, y de gran importancia, que es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belem do Pará” este con el propósito de suprimir la violencia contra la mujer, estableciendo un reconocimiento de derechos y acciones a favor de prevenir, sancionar y erradicar la violencia y cualquier clase de discriminación en contra de la mujer.

Es así como se busca que toda mujer tenga o merezca una vida libre de violencia y el derecho a que ninguna acción u omisión, basada en el género, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Por lo que, en este contexto, nos avocamos a realizar a continuación un breve estudio de cada una de las propuestas contenidas en las iniciativas que incoan este procedimiento legislativo de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

**TERCERA. Libertad económica.** Para comenzar a analizar la iniciativa que nos ocupa en materia de libertad económica de las mujeres víctimas de violencia, resulta indispensable señalar que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia no constituye únicamente una aspiración social, sino un mandato constitucional de observancia obligatoria para todas las autoridades del Estado. Dicho derecho encuentra sustento directo en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el principio pro persona y establece la obligación ineludible de todas las autoridades, en el ámbito de sus

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Neyda Anselly R.F. 2011*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*Handwritten initials*

competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. Este mandato implica un deber activo del Estado y no una simple facultad discrecional.

Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce expresamente la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, lo cual impone al legislador la responsabilidad de adoptar medidas normativas y políticas públicas que eliminen cualquier forma de discriminación o desigualdad estructural que obstaculice el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

*Handwritten signature*

Ahora bien, en el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos jurídicamente vinculantes que obligan a todas las autoridades, federales, estatales y municipales, a implementar las acciones pertinentes encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los cuales no son solo declaraciones de buena voluntad, sino obligaciones concretas derivadas de tratados internacionales ratificados por México y que, conforme al marco constitucional vigente, forman parte del parámetro de regularidad constitucional.

*Neyh Ancelly et al.*

Entre dichos instrumentos podemos destacar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual es considerada como el tratado internacional más completo en materia de derechos humanos de las mujeres y niñas, dicho instrumento se encuentra compuesto por 30 artículos, dentro de los cuales se establecen obligaciones específicas para los Estados que son Parte encaminadas a eliminar la discriminación tanto en el ámbito público como en el privado, garantizando de esta manera la igualdad sustantiva en las esferas política, económica, social y cultural. para ser más precisos, podemos señalar que dentro de sus recomendaciones

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*YCB*

generales, específicamente la No. 19 y posteriormente en la No. 35, precisó que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad. La ratificación de esta Convención por México en 1981 implicó la aceptación formal de dichas obligaciones y la necesidad de armonizar el marco jurídico interno con sus disposiciones.

*[Handwritten signature]*

Igualmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y afirma el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Este instrumento no solo define la violencia, sino que impone a los Estados el deber de actuar con la debida diligencia para prevenirla, investigarla y sancionarla, así como para adoptar políticas integrales destinadas a modificar patrones socioculturales que perpetúan la desigualdad, la subordinación y los estereotipos de género.

*Neidy Arceles Ketz-Daj*

En ese sentido, los estándares internacionales desarrollados por organismos especializados han señalado que la violencia económica, materia del presente proyecto de dictamen, constituye una manifestación particularmente insidiosa de discriminación estructural, ya que limita la capacidad de las mujeres para ejercer su autonomía, restringe su libertad de decisión y perpetúa relaciones de dependencia.

*[Handwritten signature]*

Dichos estándares también ponderan que su erradicación requiere intervenciones estatales integrales, sostenidas y coordinadas que no solo se limiten a la protección inmediata, sino que generen condiciones materiales y

*[Handwritten signature]*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

oportunidades reales para que las mujeres tengan la posibilidad de reconstruir su proyecto de vida con independencia, seguridad, dignidad y sin violencia.

Ahora bien, en el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Yucatán reconoce que todas las personas en el Estado gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección.

**CUARTA.** En continuidad con la iniciativa presentada por la diputada Naomi Raquel Peniche López en materia de libertad económica de las mujeres víctimas de violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán reconoce expresamente la violencia económica como una forma de agresión que limita la autonomía de las mujeres mediante el control, retención o restricción de sus ingresos, bienes, recursos patrimoniales o posibilidades de desarrollo laboral, esta modalidad de violencia genera condiciones de dependencia, subordinación y vulnerabilidad que propician la continuidad de ciclos de violencia y dificultan que las víctimas puedan romperlos de manera definitiva.

Este reconocimiento normativo nos obliga como legisladoras y legisladores a establecer mecanismos eficaces que no solo atiendan la emergencia en su momento, sino que generen condiciones estructurales de autonomía para que las mujeres puedan continuar con su vida, siendo libres y gozando de una vida libre de cualquier tipo de violencia.

La SCJN ha sostenido que las medidas legislativas en materia de violencia de género deben observar el principio de progresividad y no regresividad (artículo 1º constitucional), lo que implica que se deben ampliar y fortalecer los



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

mecanismos de protección, que es parte de este trabajo legislativo, reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incluir estrategias de empoderamiento económico.

En ese sentido, reconocemos la importancia de adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia que afectan a las mujeres, particularmente, la violencia económica que constituye una de las manifestaciones más persistentes y menos visibilizadas, debido a que suele ejercerse de manera silenciosa y progresiva mediante el control de recursos, la limitación de oportunidades laborales, la prohibición de trabajar o estudiar, la apropiación indebida de ingresos o la generación deliberada de dependencia financiera, dentro de la cual no solo se vulneran derechos patrimoniales, sino que afectan la dignidad, la libertad y la capacidad de autodeterminación de las mujeres.

Neyda Arceally R-F-Dad

Por ello, no resulta suficiente establecer medidas de protección centradas únicamente en la integridad física o psicológica de las víctimas; es indispensable impulsar políticas legislativas que fortalezcan su autonomía económica, ya que la independencia financiera constituye un elemento esencial para que las mujeres puedan salir de contextos de violencia, tomar decisiones libres y reconstruir su vida en condiciones de seguridad y estabilidad.

Es por lo que, con esta reforma se pretende la incorporación de actividades formativas, productivas y de capacitación dentro de los refugios temporales responde a estándares internacionales que señalan que la protección integral debe incluir estrategias de empoderamiento económico, los cuales deben operar bajo un modelo integral que contemple atención psicológica, jurídica, médica y fortalecimiento de capacidades económicas.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Diversos estudios de organismos internacionales, como ONU Mujeres, han demostrado que la independencia económica es uno de los factores más determinantes para que las mujeres puedan romper definitivamente el ciclo de violencia.

Es así que, la propuesta legislativa no constituye una medida asistencialista, sino una acción estructural orientada a garantizar el ejercicio efectivo de derechos humanos bajo un enfoque de autonomía, dignidad y reparación transformadora.

En síntesis, esta iniciativa tiene como finalidad robustecer el marco normativo estatal mediante la incorporación de mecanismos que fomenten la impartición de actividades formativas, productivas y de capacitación dentro de los refugios temporales, el propósito de estas acciones es que las mujeres víctimas de violencia adquieran conocimientos, habilidades y herramientas que les permitan emprender actividades económicas, incorporarse al mercado laboral o desarrollar proyectos productivos propios, generando así condiciones reales de autonomía económica y bienestar integral.

La propuesta reconoce que los refugios no deben concebirse únicamente como espacios de resguardo inmediato, sino como entornos de transición que faciliten procesos de recuperación personal, fortalecimiento de capacidades y construcción de independencia. De esta manera, se busca que las mujeres no solo encuentren protección temporal, sino también oportunidades concretas para romper definitivamente el ciclo de violencia y consolidar un proyecto de vida libre, digna y autosuficiente.

Neyda Anselly Pérez



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**QUINTA. Interseccionalidad, interculturalidad, enfoque diferencial y debida diligencia.** Conforme a la iniciativa que aborda las modificaciones en materia de interseccionalidad, interculturalidad, enfoque diferencial y debida diligencia, hemos de dar inicio partiendo del enfoque interseccional, el cual es clave a la hora de comprender y abordar las violencias hacia las mujeres ya que puede afectar a algunas mujeres en distinta medida o en distintas formas en función de otras relaciones de desigualdad como el origen étnico, la edad, la procedencia urbana o rural, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, la condición de refugiada, desplazada interna o migrante.

En el mismo sentido, la pertenencia a determinados grupos sociales, oprimidos, dominados o discriminados se suman estas formas de exclusión, que se entrecruzan y superponen, agudizando las brechas de desigualdad, por lo que el análisis de esta no puede darse separando cada forma de marginación, sino desde su intersección. La perspectiva de género interseccional favorece el análisis social y económico en su complejidad, permitiendo así que las estrategias de intervención para el logro de la igualdad sean situadas en su contexto, atendiendo la realidad histórica, cultural y material de las poblaciones a quienes va dirigida.

Como herramienta analítica, permite identificar los elementos de la discriminación múltiple, tales como la identidad sexo-genérica, la discapacidad, la edad, la ubicación geográfica y la raza, los cuales, cuanto más se suman a la condición de una persona, le refieren mayor riesgo de ser vulnerada en sus derechos o limitada en el ejercicio de estos, ubicando a las personas en situaciones de asimetría en el ejercicio del poder y de su autonomía.

Lo anterior, se robustece con la siguiente tesis aislada, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denominadas:



**“PERSPECTIVA DE INTERSECCIONALIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE ANALIZAR LOS MÚLTIPLES FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA CUANDO SE ALEGUE QUE LA MUERTE DE UNA MUJER FUE DE FORMA VIOLENTA.”**<sup>1</sup> La cual sostiene que, la perspectiva interseccional es la confluencia de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgos de discriminación. Es una forma de ilustrar las diferentes manifestaciones y dimensiones en las que esos elementos afectan la experiencia de vida de ciertos grupos, en la que se incluyen todos los obstáculos para dar una respuesta integral a ellos, por lo que debe referirse en los casos donde se advierte que una de las partes tiene en su identidad algún elemento que propicia su vulnerabilidad.

Es así como la Corte establece dicho criterio, derivado de un caso de homicidio en donde una persona fue condenada por el delito de homicidio cometido en agravio de una mujer, quien al momento de su muerte tenía diecinueve años y era estudiante. El Tribunal de Alzada modificó la sentencia sólo por la individualización de la pena, por lo que la madre de la víctima (víctima indirecta) promovió amparo directo en el que argumentó que ese órgano jurisdiccional no cumplió con la obligación de juzgar con perspectiva de género, lo que impidió reclasificar el delito a feminicidio. El Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento negó el amparo porque no advirtió una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, ameritara un método destinado a remediar un efecto discriminatorio por razón del sexo al que pertenece la víctima. Contra esta resolución la quejosa interpuso el recurso de revisión. en casos de sospecha de homicidio por razón de género, la obligación estatal de investigar con la debida diligencia incluye el deber de ordenar de oficio los exámenes y pericias correspondientes tendientes a verificar si el homicidio tuvo un móvil sexual o si se produjo algún tipo de violencia sexual. En este sentido, la investigación sobre un

<sup>1</sup> Tesis: 1a./J. 98/2024 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 37, mayo de 2024, Tomo II, página 1726

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

supuesto homicidio por razón de género no debe limitarse a la muerte de la víctima, sino que debe abarcar otras afectaciones específicas contra la integridad personal, tales como torturas y actos de violencia sexual. En una investigación penal por violencia sexual es necesario que se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas para garantizar la correcta cadena de custodia.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la interseccionalidad es parte de las obligaciones jurisdiccionales en casos donde se alegue que la muerte de una mujer fue de forma violenta. Ello implica que deben tomarse en cuenta los elementos de vulnerabilidad del caso, sin que estas intersecciones puedan ser argumentos para desaplicar los estándares en materia de derechos humanos y género.

Por ello, la debida diligencia dentro de la investigación que realiza el Estado debe ser exhaustiva con la intención de descubrir de forma plena y convincente todo lo que la mujer sufrió y vivió durante, después y posterior a la violencia. La debida diligencia en una investigación exige el mantenimiento, exige el registro escrito preciso, complementado, según corresponda, por fotografías y demás elementos gráficos, para documentar la historia del elemento probatorio.

Así, dentro de una investigación, es necesario que el Estado lleve un registro preciso y minucioso de todos y cada una de las pruebas.

Finalmente, la debida diligencia, en caso de violencia extrema, a la fecha encuentra un marco de protección internacional de derechos humanos ligado al respeto más amplio de la dignidad de la persona.

Neyda Aracely Act-Ozul



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*[Handwritten signature]*

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con el trato imparcial de mujeres y hombres de todas las edades, según sus necesidades en lo referente a los proyectos de ley y reformas a disposiciones legales que tengan relación con el trato igualitario entre mujeres y hombres, bajo los enfoques de igualdad, oportunidad y transversalidad.

**SEXTA.** Es importante reconocer que después de la lucha que las mujeres han llevado contra las violencias de las que han sido sujetas, en México, poco a poco se han realizado cambios en la legislación, así como en la estructura gubernamental y en la implementación de políticas públicas; no obstante, no ha sido suficiente, pues si bien se ha hecho hincapié en la cuestión del género, poco se ha expuesto sobre la violencia en materia de interseccionalidad, interculturalidad, enfoque diferencial y debida diligencia.

*[Handwritten signature]*

Nayde Arreola P. P. 201

El concepto de la interseccionalidad permite vislumbrar la complejidad y el entrelazamiento de las diferentes dimensiones de la vida social. Esto significa que permite analizar cómo viven las mujeres, considerando, por ejemplo, las trayectorias en el trabajo doméstico no remunerado, en la maternidad temprana, las trayectorias educativas o la desigualdad en la vejez.

Por esto la interseccionalidad es una herramienta valiosa que permite analizar los diferentes mecanismos de opresión que atraviesan a las personas, es así como puede guiar y fortalecer los mecanismos de prevención, atención y acompañamiento para las mujeres que se encuentran bajo situaciones de violencia para poder atenderlos y luchar en contra de su réplica y transformar la cultura de violencia.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ahora hablando del enfoque intercultural, planteamos un acercamiento a los distintos tipos de violencia que ha afectado a las mujeres, (emocional, económica, física y sexual), así como los distintos ámbitos de ocurrencia de esta violencia que puede ser familiar, escolar, laboral, en la comunidad, o en espacios institucionales, entre otros elementos que permiten comprender el fenómeno de la violencia.

En ese tenor el enfoque intercultural en la violencia contra la mujer es una estrategia que reconoce y valora las diferencias culturales, étnicas y lingüísticas, enlazándola con la perspectiva de género e interseccionalidad. Buscando alejar barreras de acceso a la justicia y servicios, prevaleciendo los derechos y saberes propios, mientras se erradica la violencia en contra de las mujeres y prevalecen los derechos de estas, sin imponer visiones arcaicas ni del pasado.

**SÉPTIMO.** Es así como las y los diputados que integramos esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, en el estudio y análisis de las iniciativa para para reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Yucatán que se propone, nos permitimos destacar las innovaciones que se presentan en relación con la Ley General vigente.

Nejoh Anceelly Ba-T-Dzo

De los puntos a destacar, se encuentra el de la instauración de términos en materia de interseccionalidad, interculturalidad, enfoque diferencial y la debida diligencia esto para fortalecer los derechos de las mujeres, abordando temas de los diferentes tipos de violencia que hoy en día sufren las mujeres, lo anterior con el propósito de profundizar y considerar nuevos enfoques y términos para la impartición de justicia, de esa misma manera se armoniza la ley local a la ley general vigente, en materia de debida diligencia.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*[Handwritten signature]*

En definitiva, la iniciativa en materia de Interseccionalidad, Interculturalidad, Enfoque Diferencial y Debida Diligencia, tiene como finalidad homologar la Ley local, a la Ley general vigente, con objeto tener la armonización de la ley, en base al análisis realizada, en donde se tomó en cuenta una serie de estudios conscientes y meticulosos en la materia jurídica, para la integración de términos jurídicos, basada en datos formales.

**OCTAVA.** Por otra parte, cabe señalar que, durante el estudio y análisis de las iniciativas multicitadas dentro del seno de las sesiones de trabajo realizadas por esta comisión permanente, se consideraron observaciones de técnica legislativa que fueron impactadas al texto del proyecto de decreto, que sirvieron para retroalimentar y fortalecer la reforma.

*[Handwritten signature]*

En ese tenor y también como resultado de los trabajos legislativos de la mencionada Comisión Permanente de Igualdad de Género, el presente producto legislativo como se menciona ha sido objeto de técnica legislativa a efecto de homologar y armonizar de manera adecuada la legislación local con la legislación federal, como es el caso del título de la ley, pasando a denominarse: “Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias del Estado de Yucatán”.

*Neyda Anceles EPZC*

Por los motivos antes expuestos, consideramos que la iniciativa debe ser reformada en los términos aquí expresados, toda vez que será de gran utilidad para las autoridades estatales y municipales para hacer efectivo el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

*[Handwritten signature]*

En tal virtud, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Igualdad de Género consideramos que las presentes iniciativas con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de libertad económica de las mujeres víctimas de violencia

*[Handwritten signature]*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

y de Interseccionalidad, Interculturalidad, Enfoque Diferencial, Debida Diligencia, debe ser aprobado en razón a lo planteado.

Por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43 fracción XII inciso b) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

*[Handwritten signature]*  
Nay de Arellano R. P. P.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*[Handwritten signature]*

DECRETO

**Que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de libertad económica, interseccionalidad, interculturalidad, enfoque diferencial y debida diligencia**

**Artículo único.** Se reforman la denominación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán para quedar como Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias del Estado de Yucatán; el artículo 1; se reforma la fracción XIII, se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 2; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, se adicionan la VII, VIII, IX y X al artículo 4; se reforma la fracción XVI del artículo 5; se reforma el epígrafe, el párrafo primero, y se adiciona la fracción VII recorriendo el actual VII para quedar como VIII del artículo 20; se reforma la fracción III del artículo 41; se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 61; se reforman la denominación del Capítulo III Bis, para quedar como "De la debida diligencia a las mujeres víctimas de violencias", el epígrafe del artículo 61 Bis, el epígrafe, el párrafo primero, las fracciones II, III y IV del artículo 61 Ter, el epígrafe, el párrafo primero, las fracciones VI y IX del artículo 61 Quater, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

*Naydi Arceelly Art. Dzo*

**Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias del Estado de Yucatán**

**Artículo 1. Objeto**

Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto garantizar el derecho de todas las mujeres en igualdad de condiciones, a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas, velando en todo momento por brindar una debida diligencia a las mismas, así como también evitar y erradicar la revictimización.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 2. Definiciones**

...

I a la XII. ...

XIII. Debida diligencia: Es la obligación de las personas servidoras públicas a quienes corresponda la atención de las víctimas, de prevenir, atender, investigar y sancionar la

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*gob*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva con la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

XIV. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

XV. Interculturalidad : El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.

XVI. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

*Neyda Arce y Acosta*

**Artículo 4. Principios rectores.**

...

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural.
- II. La dignidad de las mujeres.
- III. La no discriminación.
- IV. La libertad de las mujeres.
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos.
- VI. La perspectiva de género.
- VII. La debida diligencia.
- VIII. La interseccionalidad.

*[Signature]*

*[Signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

IX. La interculturalidad.

X. El enfoque diferencial.

**Artículo 5. Derechos de las víctimas.**

...

I. a la XV. ...

XVI. A que se les brinde una debida diligencia, aplicando las bases propias de la confianza, trato digno, respeto a la víctima, y limitando las actuaciones jurídicas en pro y salvaguarda de la integridad de la mujer.

XVII. ...

XVIII ...

**Artículo 20.- Secretaría de Economía y Trabajo.**

La Secretaría de Economía y Trabajo, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la VI.- ...

VII.- Fomentar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, la impartición de capacitaciones, cursos o talleres en los refugios temporales, para que las mujeres víctimas de violencia puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral.

Para tal efecto, la Secretaría promoverá la vinculación con instituciones de capacitación para el trabajo, centros de formación técnica, instituciones educativas y organismos especializados, a fin de que las mujeres puedan acceder a procesos formativos que les permitan obtener certificaciones, desarrollar habilidades productivas y facilitar su inserción en el mercado laboral o el desarrollo de proyectos productivos propios.

VIII.- ...

**Artículo 41. Tipos de medidas de atención**

...

I. y II. ...

III. Debida diligencia a las mujeres víctimas de violencia.

IV. y V. ...

Ney de Arcecelly Ret. D. 2011



**Artículo 61. Servicios a cargo de los refugios temporales.**

...  
...

Los servicios a cargo de los refugios temporales también deberán proporcionar toda la información para el acceso a programas sociales, de proyectos productivos o desarrollo económico, que brinden el Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal.

Los refugios temporales deberán promover la vinculación con dependencias, instituciones de capacitación para el trabajo, organismos públicos y privados y programas de inserción laboral, con el objetivo de fortalecer la autonomía económica de las mujeres al concluir su estancia en el refugio.

**Capítulo III Bis  
De la debida diligencia a las mujeres víctimas de violencia**

**Artículo 61 Bis. De la debida diligencia**

...  
...

**Artículo 61 Ter. Objetivos de la debida diligencia**

Los objetivos de la debida diligencia para mujeres víctimas de violencia, son:

- I. ...
- II. Especificar las características de los servicios de debida diligencia, incluida la sensibilización y trato digno.
- III. Forjar la confianza y el alcance de la prestación de servicios de debida diligencia por parte de los servidores públicos y de la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas.
- IV. Facilitar la comprensión de todo lo concerniente a una debida diligencia, así como también de todas y cada una de las actuaciones judiciales.
- V. a la VII. ...

Neyda Arellano Pérez

**Artículo 61 Quáter. La debida diligencia para las víctimas.**

La debida diligencia para las víctimas buscará en todo momento:

- I. a la V. ...
- VI. Asegurar que durante la debida diligencia para la víctima se realicen las solicitudes al Ministerio Público o Fiscalía competente, para que éste dicte las medidas de protección requeridas, mismas que deberán de guardar congruencia con los hechos delictivos y que sean las más prontas, expeditas y favorables para las víctimas.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*Handwritten signature*

VII. y VIII. ...

IX. La integridad y la dignidad de toda mujer serán los que prevalezcan en cada una de las actuaciones que debe contener la debida diligencia.

**Transitorios**

**Entrada en vigor**





**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Cláusula derogatoria**

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE USOS MULTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD  
DE GÉNERO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL.	<i>Neyda Aracelly Pat Dzul</i>	

*Neyda Aracelly Pat Dzul*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.		
SECRETARIA	 DIP. ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA.		
VOCAL	 DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO.		
VOCAL	 DIP. MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA.		
VOCAL	 DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS.		

Esta hoja corresponde al Dictamen con proyecto de Decreto modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de libertad económica, interseccionalidad, interculturalidad, enfoque diferencial y debida diligencia.